

## **LOS BENEFICIOS FISCALES DE LA EMPRESA FAMILIAR: El Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones<sup>12</sup>**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Es opinión unánime la importancia de las Empresas Familiares para el desarrollo económico sostenido y equilibrado de nuestro país y, desde luego, de Andalucía. Por su agilidad, facilidad y rapidez para adaptarse a los cambios son un factor esencial en la generación de empleo, riqueza y crecimiento. Sin embargo, también es opinión unánime su fragilidad y sus dificultades para sobrevivir en el tiempo. La mortalidad de las empresas familiares es un problema preocupante.

Tomada conciencia de la importancia que para el crecimiento de la economía española tienen las empresas familiares, durante los últimos años el legislador se ha mostrado muy receptivo hacia algunos de los problemas que las acuciaban, y entre otras, ha promulgado una serie de medidas de carácter fiscal que favorecen su aparición y aseguran su supervivencia.

---

<sup>1</sup> Nota Técnica de la División de Investigación del Instituto Internacional San Telmo, España. Preparada por el Profesor David Moreno Utrilla.

Copyright © Junio, 2004. Instituto Internacional San Telmo. España.

No está permitida la reproducción, total o parcial, de este documento, ni su archivo y/o transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros medios, sin la autorización expresa y escrita del Instituto Internacional San Telmo.

Actualizada por el profesor José M<sup>a</sup> Pérez Gardey, Enero 2015

<sup>2</sup> En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades el legislador ha previsto la aplicación de beneficios fiscales a las empresas consideradas de reducida dimensión (pymes). No obstante, en la medida en que no es posible generalizar su aplicación a todas las empresas familiares (que pueden ser tanto pequeñas como grandes empresas), dichos beneficios no serán objeto de tratamiento en la presente Nota Técnica.

Ahora bien, la aplicación de los referidos beneficios fiscales están supeditados al cumplimiento e, incluso, mantenimiento durante un determinado periodo de tiempo de una serie de requisitos.

En consecuencia, la planificación fiscal y la revisión periódica de la estructura societaria, así como su adaptación a los frecuentes cambios introducidos en la normativa fiscal, se han convertido en factores claves y necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales a las empresas familiares.

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo de esta nota es aproximar al empresario, a sus familiares y a sus directivos a los beneficios fiscales en vigor para las empresas familiares. Lógicamente esta aproximación no puede ser excesivamente técnica, sino más bien sencilla y coloquial<sup>3</sup>.

## **2. BENEFICIOS FISCALES DE LA EMPRESA FAMILIAR**

Los beneficios fiscales que se van a comentar se refieren al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

No obstante, y como cuestión previa conviene señalar que los comentarios que a continuación se realizan se refieren al régimen aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que su aplicación fuera de ella debe ser objeto de un estudio específico<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Los comentarios que se efectúan en esta nota se refieren a la regulación legal para el ejercicio 2015; su aplicación a cualquier otro ejercicio debe ser contrastada con la normativa vigente. Es habitual que la legislación fiscal se modifique, al menos parcialmente, cada ejercicio.

<sup>4</sup> Al tratarse de impuestos en los que las competencias normativas están cedidas a las Comunidades Autónomas, tanto el alcance de los beneficios como los requisitos exigidos para su aplicación dependen del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta la fecha de actualización de esta nota, ha hecho uso parcial de las competencias normativas atribuidas en materia de Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regulándose actualmente las disposiciones dictadas sobre estas materia por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Todos aquellos aspectos no regulados por la normativa autonómica se aplica de forma supletoria la normativa estatal.

## 2.1 Impuesto sobre el Patrimonio<sup>5</sup>

En el Impuesto sobre el Patrimonio, reestablecido para los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015<sup>6</sup>, están exentos aquellos bienes que cumplan los requisitos siguientes:

- Alcance de la exención:
  - Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional (empresarios individuales).
  - La propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, cotizadas o no (empresa familiar) en la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de la actividad menos las deudas derivadas de esta y el patrimonio neto de la entidad.
  
- Requisitos exigidos para aplicar la exención:
  - Respecto de los bienes y derechos de los empresarios individuales necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional:
    - Que los bienes estén afectos a la actividad económica empresarial o profesional en cuestión<sup>7</sup>.
    - Que la actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el empresario individual que pretende aplicar la

---

<sup>5</sup> Regulado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio y Real Decreto 1.704/1.999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

<sup>6</sup> Si bien la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, suprimió la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, el mismo fue reestablecido para 2011, 2012, y ha sido posteriormente prorrogado para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

<sup>7</sup> En particular, en el caso de arrendamientos de inmuebles, para que sea considerada actividad económica se exige que para el desarrollo de la actividad se cuente con una persona contratada a jornada completa y con contrato laboral (por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificando los requisitos exigidos por el antiguo artículo 27.2 de la Ley 35/2006, que tras su nueva redacción no incluye como requisito necesario el local destinado exclusivamente al desarrollo de la actividad de arrendamiento). La afectación de los inmuebles a dicha actividad económica de arrendamiento se entenderá producida, a efectos de aplicar la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez se cumpla el requisito anterior, no siendo preciso que transcurran tres años para considerarse producida la afectación (CV2289-11, de 27 de septiembre de 2011).